

**PUBLICACION DE AVISO
No. 105 DEL 2020
15/12/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL y JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 269 del 20 de febrero de 2020, mediante comunicación No. 2020-0606-015750-1 de fecha 03 de junio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003995540CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060280311 de fecha 23 de septiembre de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores
YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL
JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL
GUASIMAL – Cuatro Vientos
Municipio del Paso – Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 Sector San Roque - La Loma -. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 269 del 20 de febrero de 2020 - Predio No. 2NDA0197.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-0606-015750-1 de fecha 03 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 270 del 27 de febrero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003995540CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución 269 del 20 de febrero de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma – Bosconia, ubicada en la vereda Cuatro Vientos, Municipio De El Paso, Departamento del Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-0606-015750-1 de fecha 03 de junio de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 269 del 20 de febrero de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067643CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL y JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL y JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL**, en calidad de titulares de dominio del predio denominado GUASIMAL, (Según Título de Adquisición) ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 269 del 20 de febrero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 269 del 20 de febrero de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16/12/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESEFIJADO EL 22/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS
RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.12.15 18:58:15
-05'00'

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 269 DE 2020

(20 FEB 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma – Bosconia, ubicada en la vereda Cuatro Vientos, Municipio De El Paso, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las*

Actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de

RESOLUCIÓN No. 269 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma – Bosconia, ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio De El Paso, Departamento del Cesar".

Página 2 de 4

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., el contrato de concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 2NDA0197 de fecha 29 de enero de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 2 La Loma – Bosconia, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (48.880.07M2)**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR47+322,40 (D) y final PR48+057,24 (D), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "GUASIMAL", ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cedula catastral No. 20250000200020065000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 22.53 metros, con predio de Ciro Alfonso Quiroz Otero; **ORIENTE:** En longitud de 764.41 metros, con predio de Yesser Darío Quiroz Sandoval y Otro; **SUR:** En longitud de 103.95 metros, con predio de Elena Sofía Bernal Pérez; **OCCIDENTE:** En longitud de 732.58 metros, con la vía Bosconia-San Roque. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Cerca de alambre de púas de 4 hilos con postes de madera (frontal) en 716,88 ML **C2.** Cerca de alambre de púas de 4 hilos con postes de madera en 220.79ML; **CULTIVOS:** Campano Ø≥0.20mts en 8 unidades; Toluca Ø≥0.20mts en 1 unidad; Corazón fino Ø≥0.10mts en 6 unidades; Piñón Ø≥0.20mts en 5 unidades; Trupillo Ø≥0.15 mts en 38 unidades; Polvillo Ø≥0.20mts en 3 unidades; Ceiba Ø≥0.20 mts en 1 unidad; Nin Ø≥0.20mts en 4 unidades; Puy Ø≥0.20mts en 9 unidades; Dividivi Ø≥0.20mts en 5 unidades; Macurutu Ø≥0.20mts en 4 unidades; Palma de Azar en 198 unidades; Carito Ø≥0.20mts en 9 unidades; Ospino Ø≥0.20mts en 5 unidades; Colorao Ø≥0.15mts en 4 unidades; Totumo Ø≥0.15mts en 16 unidades; Guasimo Ø≥0.20mts en 6 unidades; Coco en 1 unidad; Uvito Ø≥0.20mts en 1 unidad; Coroza en 12 unidades; Aromo Ø≤0.15mts en 13 unidades; Guamacho Ø≤0.15mts en 2 unidades; Roble Ø≥0.20mts en 1 unidad; Santa Cruz Ø≥0.20mts en 2 unidades; Jobo Ø≤0.15mts. en 1 unidad.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 57 del 12 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Única de El Paso.

Que los señores **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.463 y **JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.965, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa proindiviso efectuada al señor **ARSENIO ACUÑA SERNA**, acto protocolizado mediante escritura pública No. 57 del 12 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Única de El Paso, debidamente inscrita el 28 de enero de 1998 en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos de fecha 26 de enero de 2016 actualizado el 08 de noviembre de 2018 en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, teniendo en cuenta los embargos que recaen sobre el predio requerido, por lo tanto, se debe acudir al mecanismo de la expropiación judicial.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 1 de febrero de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$78.393.823.10)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. - 269 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma – Bosconia, ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio De El Paso, Departamento del Cesar".

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN.	V.UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	4,888007	ha	7,300.000	35.682.451,10
C2. CERCA DE ALAMBRE DE PUAS DE 4 HILOS CON POSTES DE MADERA.	220,79	ml	6,800	1.501.372,00
Campano ø 0.20 mts	8	un	300.000	2.400.000,00
Tolva ø 0.20 mts	1	un	120.000	120.000,00
Corazón Fino ø 0.20 mts	6	un	120.000	720.000,00
Pihon ø 0.20 mts	5	un	120.000	600.000,00
Trupillo ø 0.15 mts	38	un	60.000	2.280.000,00
Polvillo ø 0.20 mts	3	un	120.000	360.000,00
Ceiba ø 0.20 mts	1	un	400.000	400.000,00
Nin ø 0.20 mts	4	un	60.000	240.000,00
Puy ø 0.20 mts	9	un	300.000	2.700.000,00
Dividivi ø 0.20 mts	5	un	120.000	600.000,00
Macurutu ø 0.20 mts	4	un	120.000	480.000,00
Palma De Azar	198	un	120.000	23.760.000,00
Cardo ø 0.20 mts	9	un	250.000	2.250.000,00
Ospino ø 0.20 mts	6	un	120.000	720.000,00
Colorao ø 0.15 mts	4	un	60.000	240.000,00
Tolumo ø 0.15 mts	16	un	30.000	480.000,00
Guasimo ø 0.20 mts	8	un	120.000	960.000,00
Coco	1	un	120.000	120.000,00
Uvito ø 0.20 mts	1	un	120.000	120.000,00
Coroza	12	un	60.000	720.000,00
Aromo ø 0.15 mts	13	un	60.000	780.000,00
Guanacho ø 0.15 mts	2	un	30.000	60.000,00
Roble ø 0.20 mts	1	un	200.000	200.000,00
Santa Cruz ø 0.20 mts	2	un	120.000	240.000,00
Jobo ø 0.15 mts	1	un	20.000	20.000,00
VALOR TOTAL				78.393.823,10

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo del 01 de febrero de 2016 elaborado por la Lonja Valuadora y de Propiedad Raiz

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 1 de febrero de 2016, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL** y **JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL**, la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-36552 de fecha 24 de febrero de 2016, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, siendo notificada personalmente el 24 de febrero de 2016 al señor **JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL** y el 01 de marzo de 2016 al señor **YASSER QUIROZ SANDOVAL**.

Que mediante oficio YC-CRT-36554 de fecha 03 de marzo de 2016, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-36552 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **092-7125**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 12 de fecha 10 de octubre de 2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-7125** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca Cuerpo Cierito Abierta a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero constituido mediante escritura pública No. 055 del 13 de febrero de 1984 otorgada por la notaría Única de Chimichagua, debidamente registrado el 13 de febrero de 1984, anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria 192-7125.
- Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero constituido mediante escritura pública No. 129 del 18 de abril de 1991, otorgada por la Notaría Única de Ariguani, registrado el 19 de abril de 1991, anotación No. 4 del folio de matrícula 192-7126.
- Servidumbre Legal de Oleoducto y Transito con Ocupación Permanente Petrolera a favor de Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol, constituido mediante escritura pública No. 108 del 27 de marzo de 1995 otorgada por la Notaría Única de Chiriguana, registrado el 5 de mayo de 1995, anotación No. 5 del folio de matrícula 192-7125.
- Embargo ejecutivo derechos de cuota a favor de Eduardo Rivera Pedraza, constituido mediante Oficio No. 1074 del 27 de noviembre de 2006 proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, registrado el 6 de diciembre de 2006, anotación No. 09 del folio de matrícula 192-7125.
- Embargo Ejecutivo con Acción Personal a favor de William Fayac Hanna, constituido mediante Oficio No. 1655 del 1 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, registrado el 7 de septiembre de 2015, anotación No. 10 del folio de matrícula 192-7125
- Embargo por Jurisdicción Coactiva del Municipio de El Paso a Yasser Darío Quiroz Sandoval, proferido por Auto S/N del 17 de noviembre de 2017 de la Alcaldía de El Paso, registrado el 21 de febrero de 2018, anotación No. 13 del folio de matrícula 192-7125.

Que mediante memorando No. 20196040028993 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 2NDA0197 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 20204090059022.

RESOLUCIÓN No.

269

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma – Bosconia, ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio De El Paso, Departamento del Cesar".

Página 4 de 4

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. 2NDA0197 de fecha 29 de enero de 2016, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 2 La Loma – Bosconia, con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (48.880.07M2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR47+322,40 (D) y final PR48+057,24 (D), la cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "GUASIMAL", ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-7125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cedula catastral No. 20250000200020065000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 22.53 metros, con predio de Ciro Alfonzo Quiroz Otero; **ORIENTE**: En longitud de 764.41 metros, con predio de Yesser Dario Quiroz Sandoval y Otro; **SUR**: En longitud de 103.95 metros, con predio de Elena Sofía Bernal Pérez; **OCCIDENTE**: En longitud de 732.58 metros, con la vía Bosconia-San Roque. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS**: **C1**. Cerca de alambre de púas de 4 hilos con postes de madera (frontal) en 716,88 ML **C2**. Cerca de alambre de púas de 4 hilos con postes de madera en 220.79ML; **CULTIVOS**: Campano Ø≥0.20mts en 8 unidades; Tolua Ø≥0.20mts en 1 unidad; Corazón fino Ø≥0.10mts en 6 unidades; Piñon Ø≥0.20mts en 5 unidades; Trupillo Ø≥0.15 mts en 38 unidades; Polvillo Ø≥0.20mts en 3 unidades; Ceiba Ø≥0.20 mts en 1 unidad; Nin Ø≥0.20mts en 4 unidades; Puy Ø≥0.20mts en 9 unidades; Dividivi Ø≥0.20mts en 5 unidades; Macurutu Ø≥0.20mts en 4 unidades; Palma de Azar en 198 unidades; Carito Ø≥0.20mts en 9 unidades; Ospino Ø≥0.20mts en 5 unidades; Colorao Ø≥0.15mts en 4 unidades; Totumo Ø≥0.15mts en 16 unidades; Guasimo Ø≥0.20mts en 6 unidades; Coco en 1 unidad; Uvito Ø≥0.20mts en 1 unidad; Corozza en 12 unidades; Aromo Ø≤0.15mts en 13 unidades; Guamacho Ø≤0.15mts en 2 unidades; Roble Ø≥0.20mts en 1 unidad; Santa Cruz Ø≥0.20mts en 2 unidades; Jobo Ø≤0.15mts. en 1 unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.463 y **JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.965, en calidad de propietarios en común y proindiviso del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE de la presente resolución a la Alcaldía Municipal, de El Paso, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, al Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL y a la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO hoy CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION conforme a las medidas cautelares incitas en el folio matrícula inmobiliaria No. 192-7125 anotación No. 3, 4, 5, 9, 10 y 13.

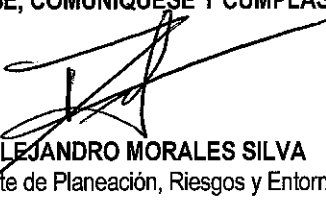
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2020


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial